



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2018 00870 00

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a darle cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que indique si el ejecutado ha cumplido su obligación en relación al vestuario y a la salud del menor NICOLÁS AVILA CARRASQUILLA, para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

Por otra parte, en atención a los memoriales allegados a través del correo electrónico del Despacho, los días 8 de marzo y 7 de junio de 2022, por medio de los cuales se da a conocer que el ejecutado se encuentra laborando nuevamente y solicita se emita oficio a la empresa COVITEC LTDA ubicada en la Calle 50 N° 77B – 111 de la ciudad de Medellín, y estando pendiente la aplicación de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 6 de diciembre de 2018, frente al señor FRANK ALEXIS AVILA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.548, por ser procedente, esta Judicatura ACCEDE A LO SOLICITADO y dispone oficiar al pagador de la empresa COVITEC LTDA, a fin que se aplique la medida de embargo por alimentos.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ